

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3930341 - 4]

VISTO:

El escrito con registro sisgedo N° 3930341-0 de fecha 17 de agosto de 2021 presentado por AUGUSTA DE LA CRUZ RAMIREZ identificada con DNI N° 17433941, solicitando autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto presentado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, a través del correo electrónico `dpda_temp41@produce.gob.pe` de la interesada a la mesa de partes virtual de esta gerencia: `mesadepartes-grdp@regionlambayeque.gob.pe`, AUGUSTA DE LA CRUZ RAMIREZ identificado con DNI N° 17433941, solicita autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL con las especies *Oreochromis niloticus* "Tilapia" y *Macrobrachium rosenbergii* "Camarón gigante" en el caserío Laquipampa Bajo, distrito Incahuasi, provincia Ferreñafe;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR de fecha 08 de agosto 2013 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR de fecha 31 de octubre 2018;

Que, en el procedimiento 73 del TUPA mencionado en el párrafo anterior se establece los requisitos para el Otorgamiento, Renovación y/o modificación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de recursos limitados (AREL);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI publicado el 2 abril 2021 se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del D.S. N° 006-2021-MIDAGRI obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica.

Que, de ser el caso, según el Artículo 4 del mencionado decreto supremo se debe contar con autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para usos acuícolas en las categorías productivas de acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, según el Artículo 5 del referido decreto supremo la Licencia de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA publicada el 29 de mayo 2021 se aprueban las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que, mediante numeral 3.2 del artículo 3 de la R.J. N° 107-2021-ANA los procedimientos para obtener

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3930341 - 4]

licencia de uso de agua son: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. b) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante artículo 9 de la R.J. N° 107-2021-ANA se aprueban los formatos necesarios para implementar el trámite de los procedimientos de licencia y permiso de uso de agua con fines acuícolas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, evaluado el expediente se observó que falta presentar la acreditación de disponibilidad hídrica y la licencia de uso agua con obras, lo cual tenía que ser requerido ante la Autoridad Local del Agua-ALA Lambayeque presentando los formatos y requisitos correspondientes;

Que, con Oficio N° OFICIO N° 780-2021-GR.LAMB/GRDP [3930341-2] de fecha 25 de agosto de 2021 debidamente notificado al administrado el 27 de agosto de 2021 por medio de mesa de partes virtual de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque al correo electrónico dpda_temp41@@produce.gob.pe se solicitó a AUGUSTA DE LA CRUZ RAMIREZ la subsanación de la observación indicada en el párrafo anterior otorgándole un plazo de diez días conforme lo establece el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, caso contrario el procedimiento administrativo se declararía en abandono según el artículo 202 de la mencionada norma;

Que, la notificación al administrado ha sido dirigida a la dirección de correo electrónico desde la cual inició el procedimiento, la misma que está consignada en el expediente;

Que, a la fecha el administrado, no ha cumplido con levantar la observación, habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación;

Que, de acuerdo artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará en abandono el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 064-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA-RGTT [3930341-3], del 17 de diciembre de 2021 se ha determinado que el señor AUGUSTA DE LA CRUZ RAMIREZ, no ha cumplido con levantar la observación, habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación, recomendando declarar el abandono del procedimiento administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, en efecto el administrado no cumplió con levantar la observación pese a haber transcurrido el plazo otorgado para su subsanación, hecho que ha provocado además la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por lo que, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 30.5 del artículo 30° de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195 y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL iniciado con registro sisgedo N° 3930341-0 de fecha 17 de agosto 2021 por AUGUSTA DE LA CRUZ RAMIREZ, identificada con DNI N° 17433941, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al administrado, transcribir a la Dirección General de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3930341 - 4]

Acuicultura del Ministerio de la Producción y publicar en el portal web del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente
MARIA ELIZABETH MORENO DE PORTOCARRERO
DIRECTORA

Fecha y hora de proceso: 17/12/2021 - 18:34:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>